REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00331-****00*

El abogado EDUARDO ZULETA JARAMILLO, designado como curador ad litem de JOSÉ FRANCISCO SILGADO ACOSTA, solicitó se le releve del referido cargo, con sustento en el artículo 49 del Código General del Proceso y numeral 21 del canon 28 del Código Disciplinario del Abogado, teniendo en cuenta que su ejercicio profesional como abogado, ha sido desempeñarse en arbitraje comercial internacional o arbitraje intervencionista-estado.

Al respecto debe indicarse que los argumentos expuestos por el abogado Curadora Ad-litem no son de recibo. Si bien, refiere el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, lo cierto, es que aquella no aplica al caso en concreto, puesto que la designación que se realizó fue en el cargo de curador ad litem, el cual no se puede equiparar al de defensor de oficio, pues aquel una institución propia de los procesos penales y disciplinarios.

Así, la norma especial aplicable al caso es el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. Al revisar los supuestos de hecho que plantea el memorialista, se concluye que ninguna de las hipótesis que contempla la norma, para exonerar a los abogados de tal designación, se cumple.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR *la solicitud presentada por el abogado EDUARDO ZULETA JARAMILLO designado en el asunto como curador ad litem, conforme a las razones expuestas.*

SEGUNDO: REQUERIR *al abogado EDUARDO ZULETA JARAMILLO designado en el cargo curadora Ad litem de JOSÉ FRANCISCO SILGADO ACOSTA, para que de manera inmediata tome posesión del cargo.*

TERCERO: ADVERTIR *que el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de compulsar las respectivas copias para que se surta ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial la investigación disciplinaria a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **141** hoy **9** de **noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4e55a96a8ead1e2c9e4037ecd3986b42fcdc0259f435a9aeed483cd3d4df09**
Documento generado en 08/11/2022 10:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica